

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.0824/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

8 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Económico



¿QUÉ SE PIDIÓ?

"Solicito copia de todos los avisos de declaración de apertura, permisos y/o licencias para los establecimientos mercantiles ubicados en Masaryk 169, Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, de año 2002 a la fecha." (sic)



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

"El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. En su recibo de respuesta omite entregar el anexo al que se refiere que contiene la información solicitada..." (sic)



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló que anexaba la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por improcedente porque de las constancias que obran en el presente expediente, contrario a lo señalado por la recurrente, el sujeto obligado si adjuntó a su respuesta el anexo señalado.



PALABRAS CLAVE

Avisos, declaración, apertura, permisos, licencias y establecimientos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0824/2023

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0824/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090162323000047, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico lo siguiente:

"Solicito copia de todos los avisos de declaración de apertura, permisos y/o licencias para los establecimientos mercantiles ubicados en Masaryk 169, Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, de año 2002 a la fecha." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- **II. Ampliación.** El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.
- **III. Respuesta a la solicitud.** El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/275/2023, de misma fecha de notificación, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud de la particular en los términos siguientes:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0824/2023

"[Se hace referencia a su solicitud de información 090162323000047 de fecha 13 de enero de 2023, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita textualmente lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DGDSE/DEANDE/DDEPE/SPAR/JUDPAR/15/2023, suscrito por el Lic. Benito Llera Violante, Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios, a través del cual envía la respuesta a la solicitud.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: recursoderevisión@infodf.org.mx, en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF).

[...]"

IV. Presentación del recurso de revisión. El diez de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. En su recibo de respuesta omite entregar el anexo al que se refiere que contiene la información solicitada. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad, violando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública." (sic)

V. Turno. El diez de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.0824/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO

ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0824/2023

VI. Admisión. El quince de febrero de dos mil veintitrés, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, fracción II, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado para que, en el término de **cinco días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

VII. Notificación. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto notificó a las partes la admisión del presente recurso de revisión.

VIII. Alegatos. El uno de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/544/2023, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, así como sus anexos correspondientes, mediante los cuales informó que el anexo de la respuesta a la particular se encontraba en el enlace electrónico https://drive.google.com/drive/folders/1iUL8mRNxzLZI7NaBH0BK2RZliyLTqePK?usp=s hare link, mismo que fue proporcionado en el cuadro de diálogo de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IX. Comunicación del sujeto obligado. El uno de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió a la particular su oficio de alegatos número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/544/2023, así como sus anexos correspondientes.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0824/2023

X. Cierre. El tres de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente y:

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Para tal efecto, se cita el artículo 249 de la Ley de Transparencia señala lo siguiente:

"[…]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente:
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0824/2023

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia [...]"

Por otro lado, el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

"[…]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley; $[\ldots]$ "

Finalmente, el artículo 235, fracción II, de la Ley de Transparencia señala:

"[...] **Artículo 235**. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado; [...]".

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- El artículo 249, fracción III establece que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia.
- El artículo 248, fracción III establece que recurso será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.
- El artículo 235, fracción II establece que se considera que existe falta de respuesta cuando el sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

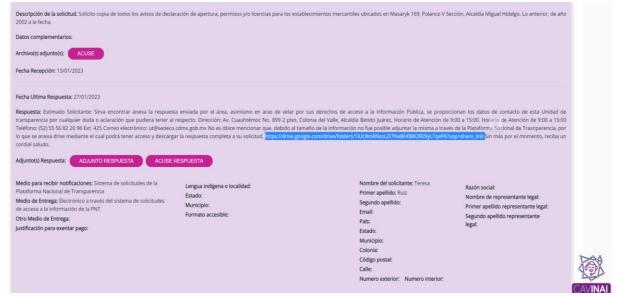
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0824/2023

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que el presente recurso de revisión se admitió como omisión de respuesta de conformidad con la fracción II del artículo 235 de la Ley de Transparencia, toda vez que el particular señaló en su recurso lo siguiente: "El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. En su recibo de respuesta omite entregar el anexo al que se refiere que contiene la información solicitada." (sic)

Sin embargo, una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que el anexo de la respuesta a la particular se encontraba en el enlace electrónico https://drive.google.com/drive/folders/1iUL8mRNxzLZI7NaBH0BK2RZliyLTqePK?usp=s hare link, mismo que fue proporcionado en el cuadro de diálogo de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, este Instituto consultó nuevamente la Plataforma Nacional de Transparencia y localizó que efectivamente la respuesta proporcionada por el sujeto obligado contiene el enlace señalado tal y como se muestra a continuación:





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0824/2023

Así, al consultar dicho enlace, este direcciona al oficio de respuesta número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/275/2023, el cual tiene como anexos el oficio SEDECO/DGDSE/DEANDE/DDEPE/SPAR/JUDPAR/15/2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Permisos y Avisos Regulatorios, así como la información solicitada por la particular, misma que se compone de 107 fojas. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada:





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0824/2023





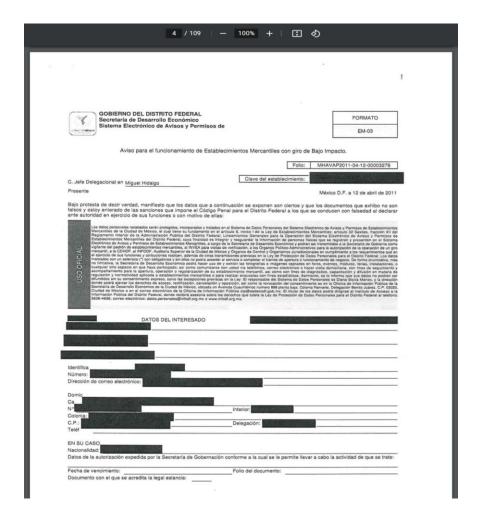
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0824/2023



Así las cosas, de las constancias que obran en el presente expediente, contrario a lo señalado por la recurrente, el sujeto obligado si adjuntó a su respuesta el anexo señalado.

En ese sentido, el presente caso actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, dado que no existió una falta de respuesta de conformidad con la fracción II del artículo 235 de la Ley de la materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0824/2023

En consideración con lo anterior, se advierte que el presente recurso no actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, por lo que, resulta ineludible sobreseerlo por improcedente con fundamento en los artículos 249, fracción III, 248, fracción III, y su relación el artículo 235, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente, de conformidad con los artículos 249, fracción III, 248, fracción III, y su relación el artículo 235, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO

ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0824/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

NCJ